

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 23 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de junio de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia de única instancia instaurada por Carlos Julio Zuluaga Yepes contra Luz Adriana Quintero Montoya, Adalberto Marín Cifuentes y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00338-00.

Revisada la subsanación de la demanda se hace necesario inadmitirla nuevamente a fin de que se de cumplimiento a lo siguiente:

1. Deberá incluir en los hechos y en las pretensiones de qué fecha es la escritura Pública 1391 de dónde se tomaron los linderos del predio objeto del asunto.
2. Deberá informar quién es la entidad que en la actualidad representa los intereses de la Caja de la Vivienda Popular del Municipio de Manizales y cuya citación se solicitó en calidad de acreedora hipotecaria y aportar sus datos de notificación.
3. Deberá aportar copia de la escritura pública No. 233 otorgada el 22 de enero de 2007 mediante la cual los actuales propietarios del predio objeto del asunto y hoy demandado adquirieron su propiedad.
4. La subsanación de la demanda y sus anexos deberán presentarse integrados en un solo escrito.

Así las cosas y por las razones antes expuestas, se concederá el término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo reglado por el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia de única instancia instaurada por Carlos Julio Zuluaga Yepes contra Luz Adriana Quintero Montoya, Adalberto Marín Cifuentes y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconoce personería a Vidal de Jesús Cardona Echeverry portador de la T.P. 156.323 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef967ace785f952c9856609b4175c299e1d4d51cf77e771d99e8e76d609d8700

Documento generado en 29/06/2021 12:38:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**